

RESOLUCION NUMERO- 0123-DE 2014
(Enero 22)

Por la cual se convoca y reglamenta la elección de representante profesoral y estudiantil ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Comité Curricular y de Investigación del Programa de Derecho.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el literal q) del artículo 29 del Acuerdo 194 de 20 de diciembre de 1993 Estatuto General, corresponde al Rector de la Universidad de Nariño, convocar y expedir la reglamentación para la elección de representante estudiantil para las diferentes corporaciones de la Universidad.

Que el doctor LEONARDO ALFREDO ENRIQUEZ MARTINEZ, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en oficio FDR-008 del 22 de Enero del año en curso, solicita al Señor Rector de la Universidad, expedir la reglamentación para la elección de representantes profesorales y estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Comité Curricular y de Investigación del Programa de Derecho.

Que se hace necesario proceder a realizar la correspondiente convocatoria con el fin de integrar la respectiva corporación de conformidad con el Estatuto General de la Universidad.

RESUELVE:

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

- ARTICULO 1.-** Convocar al estamento profesoral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que el día **13 de Marzo del año en curso**, elijan su representante ante el Consejo de Facultad y Comité Curricular y de Investigación, para un período de tres (3) años.
- ARTICULO 2.-** Convocar al estamento estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que el día **13 de Marzo del año en curso**, elijan su representante ante el Consejo de Facultad y Comité Curricular y de Investigación, para un período año y medio.

CAPITULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Stella
24-01-14
4:35 p.m.

ARTICULO 3.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir las elecciones mencionadas en el artículo anterior, así:

- El Decano de la Facultad de Derecho, quien lo Presidirá.
- Un delegado profesoral designado por los profesores de la Facultad.
- Un delegado estudiantil designado por los estudiantes de la Facultad.
- El Secretario Académico de la Facultad, quien actuará como Secretario del Comité.

ARTICULO 4.- Son funciones del Comité Electoral:

- a) Realizar la inscripción de candidatos.
- b) Verificar si los candidatos cumplen con los requisitos exigidos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- f) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, **acto que deberá cumplirse el día 7 de Marzo de 2013, a las 10:00 a.m., en la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho.**
- g) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de votación: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios; las listas oficiales de los Electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Jurado.
- h) Actuar como Comisión Escrutadora.
- i) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- j) Declarar electos a los candidatos ganadores en el proceso electoral.
- k) Dar a conocer oficialmente al Señor Rector, a más tardar al día hábil siguiente al de las elecciones el resultado consolidado de las mismas, con indicación de los nombres de los candidatos electos

CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 5.- Para ser representante profesoral ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- a) Estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo con una antigüedad no inferior a tres (3) años a la fecha de su elección.
- b) No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño.

ARTICULO 6.- De conformidad con el Artículo 64 del Estatuto General, el docente investigador será designado por los profesores y deberá acreditar experiencia investigativa.

- ARTICULO 7.-** Para ser representante estudiantil ante el Consejo de Facultad, se requiere:
- a) Ser estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente.
 - b) Haber cursado y aprobado los cuatro (4) primeros semestres.

- ARTICULO 8.-** Para ser representante estudiantil ante el Comité Curricular se requiere:
- a) Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de las materias del Plan de estudios.
 - b) Tener un promedio de calificaciones igual o superior a 3.5 (Parágrafo artículo 64 Estatuto General).
 - c) Ser estudiante Investigador.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION

- ARTICULO 9.-** La inscripción de los candidatos debe realizarse en la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, hasta el **día 6 de de Marzo del año en curso**, hora límite para cierre de inscripciones 6:00 p.m.

La inscripción se hará constar en acta que contendrá: nombre de quien lo inscribe, nombre del inscrito y firma del Secretario del Comité Electoral.

Copia del acta se entregará al candidato inscrito.

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

- ARTICULO 10.-** Tienen derecho a elegir su representante ante el Consejo de Facultad y Comité Curricular y de Investigación, los profesores y estudiantes que aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Registro y Control Académico.

CAPITULO VI DEL TARJETON DE VOTACION

- ARTICULO 11.-** Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes aspectos:
- a) Naturaleza y corporación de la elección.
 - b) Período a desempeñar el candidato electo.
 - c) Identificación con número y nombre de cada uno de los candidatos.
 - d) Casilla para sufragar en blanco.
 - e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño:

VOTO
Para la elección de Representante
xxxx ante el Consejo

Periodo estatutario

1

XXXX

2

XXXX

3

XXXX

VOTO EN BLANCO

ARTICULO 12.- Las votaciones se iniciarán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 5:00 p.m, hora en la cual se iniciará el escrutinio definitivo.

CAPITULO VII DEL ACTO DE VOTACION

ARTICULO 13.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTICULO 14.- Para votar se observará el siguiente procedimiento:

- a) El elector se identificará ante el Jurado con su cédula de ciudadanía o carnet estudiantil.
- b) El Jurado confrontará el nombre el elector con la lista oficial entregada por el Comité Electoral, teniendo derecho a sufragar solo quienes aparezcan registrados en la mencionada lista.
- c) El elector una vez identificado, firmará la lista correspondiente y procederá luego a marcar de manera visible en el Tarjetón, el número del candidato de su preferencia o la casilla destinada al voto en blanco. Este acto se hará privadamente en el cubículo destinado para tal fin. Posteriormente depositará públicamente el Tarjetón en la urna respectiva.

CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DEL VOTO

- ARTICULO 15.-** El voto será nulo en los siguientes casos:
- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcas de votación en número de dos o más.
 - b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas para tal fin.
 - c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.

CAPITULO IX DEL VOTO EN BLANCO

- ARTICULO 16.-** Se considera voto en blanco cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla única, sin número prevista para tal fin.

CAPITULO X DEL ESCRUTINIO

- ARTICULO 17.-** El escrutinio se efectuará en cada mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores según lo registrado en las listas firmadas por estos.
- b) El Jurado procederá a contar los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- c) Si cumplido lo anterior el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos; a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán incinerados en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- d) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número de la lista y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó, o señalando que se trata de voto en blanco, o nulo e indicando al tiempo su causal.
- e) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.

- ARTICULO 18.-** Cumplido lo anterior, el Jurado hará entrega en forma inmediata al Comité Electoral, la urna los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos para luego ser entregados en el tiempo debido a la autoridad competente.

ARTICULO 19.- El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
- b) Cuando el voto en blanco gane por mayoría absoluta, no se declarará ganador al candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos, y el Comité Electoral informará de esta situación al Señor Rector, quien deberá convocar a nuevas elecciones.
- c) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- d) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- e) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité.

CAPITULO XI DE LA TOMA DE POSESION

ARTICULO 20.- Los candidatos electos deberán tomar posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

CAPITULO XII DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS RECURSOS

ARTICULO 21.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva no procederá ningún recurso, salvo que se haya interpuesto de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Consejo Académico.

ARTICULO 22.- Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

**CAPITULO XIII
OTRAS DISPOSICIONES**

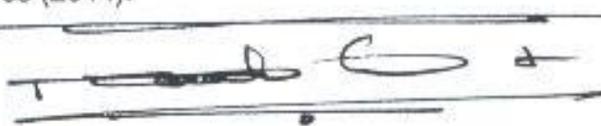
ARTICULO 23.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014).



JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
Rector



FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Proyectó : María Cristina Torres Sañudo.- Secretaria
Revisó: Fernando Guerrero Farinango.- Secretario General